



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 23 de Marzo de 2022.

Señor  
Presidente de la  
Junta Departamental de San José  
Dr. Gonzalo Simone Susaeta

E.E. 2021-17-1-0000995  
Ent. N° 0526/2022  
Oficio N° 1433/2022

El Tribunal de Cuentas ha considerado su Oficio N° 261/2021 solicitando la opinión de este Tribunal, en cuanto a si es compatible la actuación como Edil con la percepción de una Beca por ser hijo de un funcionario de la Corporación.

El artículo 295 de la Constitución de la República establece que el cargo de Edil es honorario. Esto significa que quien desempeña dicha función no puede percibir retribución por tal concepto. No obstante, el importe que por concepto de beca que percibe el Edil suplente no guarda relación con su actuación como Edil, siendo que el hecho generador del pago es absolutamente independiente y distinto del desempeño de la función legislativa departamental, por lo que no viola lo preceptuado por el artículo 295 de la Constitución de la República.

Es claro que de las normas constitucionales no surge que exista incompatibilidad entre el desempeño del cargo de Edil y la percepción de una Beca cuyo hecho generador ajeno a su función (ser hijo de funcionario y encontrarse cursando estudios fuera del Departamento de San José).

No obstante, deberá tenerse presente que, en aplicación del artículo 291 de la Carta Magna los miembros de las Juntas Departamentales no podrán durante su mandato: "Tramitar o dirigir asuntos propios o de terceros ante el Gobierno Departamental (Numeral 2 del artículo citado). Por lo cual, por imperio de dicha norma el Edil referenciado deberá abstenerse de intervenir en



TRIBUNAL DE CUENTAS

cualquier asunto vinculado con el otorgamiento de becas a hijos de funcionarios de la Junta Departamental.

Saludo a Usted Atentamente.

DD

**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaria General**